



AUTO DRSC No. 09236003723 de 15 SEP. 2023

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere los numerales 9° y 11° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto –Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 002 de 2017, el Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado CAR No. 20211069944 de julio 16 de 2021, la Agrupación de Viviendas Campestres Nirvana Uno propiedad Horizontal, identificada con NIT. 900702628-2, representado legalmente por el señor JAVIER FERNANDO ROCHA PARRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.503.251, de Bogotá, presentó solicitud de permiso de vertimientos y construcción de obras hidráulicas para la protección de cauces. (Folios 1-82)

Que mediante Auto DRSC No 09216001963 del 22 de julio de 2021, se procedió a realizar el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, a la Agrupación de Viviendas Campestres Nirvana Uno propiedad Horizontal, del trámite de permiso de vertimientos y ocupación de cauce. (Folios 84-86)

Que el anterior auto fue notificado por medio electrónico mediante oficio No. 09212009222 del 22 de julio de 2021, con constancia de apertura de fecha 27 de julio de 2021.(Folio 87)

Que con radicado CAR No. 20211076092 de agosto 06 de 2021, la Agrupación de Viviendas Campestres Nirvana Uno propiedad Horizontal, identificado con NIT. 900702628-2, presentó el soporte del pago por concepto de evaluación de trámite ambiental de permiso de vertimientos y ocupación de cauce. (Folios 90-91)

Que mediante Auto DRSC No. 09216002578 de septiembre 06 de 2021, se dio inicio al trámite administrativo de permiso de vertimientos y ocupación de cauce, playas o lechos a favor de la Agrupación de Viviendas Campestres Nirvana Uno Propiedad Horizontal, identificada con NIT 900702628- 2, para la descarga del agua residual doméstica tratada, generada en el predio denominado: "Conjunto Residencial de Viviendas Nirvana Uno", identificado con cédula catastral 2575800000140029, ubicado en la vereda Hato Grande jurisdicción del municipio de Sopo – Cundinamarca; sobre la fuente hídrica receptora: Humedal Veritas, cuenca del Río Bogotá, en una longitud de 0.95, altura: 0.55, área de ocupación: 0.53, ancho 1.28, localización del punto de descarga: X 4° 54' 50,0" Y: 73° 59' 37.8", caudal de descarga 0.2 l/s, flujo continuo. (Folios 92-94)

Que el anterior auto fue comunicado a la Alcaldía Municipal de Sopo mediante oficio





AUTO DRSC No. 09236003723 de 15 SEP. 2023

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se toman otras determinaciones

No. 09212011918 del 07 de septiembre de 2021. (Folio 95)

Que mediante oficio CAR No. 09212011919 de septiembre 07 de 2021, se notificó de manera electrónica el acto administrativo Auto DRSC 09216002578 de 6 de septiembre de 2021. (Folio 96)

Que así mismo el auto mencionado fue publicado en el boletín oficial de la Corporación el 10 de septiembre de 2021. (Folio 97)

Que mediante Auto DRSC No. 09216002808 de septiembre 20 de 2021, se reprogramó una visita técnica para el día miércoles 29 de septiembre de 2021 por parte de funcionarios de la Corporación, al predio denominado: "Conjunto Residencial de Viviendas Nirvana Uno", identificado con matrícula inmobiliaria 176-101541 y cedula catastral 25758000000140029, ubicado en la vereda Hato Grande jurisdicción del municipio de Sopo – Cundinamarca. (Folio 98-99)

Que mediante oficio CAR No. 09212012773 de septiembre 21 de 2021, se notificó de manera electrónica el acto administrativo Auto DRSC 09216002808 de 20 de septiembre de 2021, por el cual se programa visita técnica. (Folio 100)

Que el anterior auto fue publicado en el boletín oficial de la Corporación el 24 de septiembre de 2021. (Folio 102)

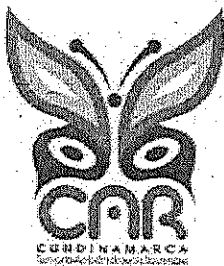
Que mediante radicado CAR No. 20211092478 de septiembre 29 de 2021, la Alcaldía del municipio de Sopó – Cundinamarca, allega la constancia de fijación y des fijación del Auto DRSC No 09216002578 de 6 de septiembre de 2021. (Folio 103-106)

Que con Informe Técnico DRSC No. 2008 del 22 de octubre de 2021, se conceptúa que: "El conjunto residencial Campestre Nirvana Uno Propiedad Horizontal, identificada con NIT 900702628-2, representada legalmente por el señor JAVIER FERNANDO ROCHA PARRADO, Identificado con la cedula de ciudadanía No.79.503.251, expedida en Bogotá, en calidad de administrador, no dió cumplimiento con la totalidad de los requerimientos establecidos en los Decretos 1076 de 2015 y 50 de 2018, para la obtención del permiso de vertimientos y ocupación de cauce, en este sentido, determinar por parte del área jurídica la pertinencia de requerir la presentación de la siguiente documentación en un término de un (1) mes. (Folios 107-125)

Que mediante Auto DRSC No. 09216003275 del 25 de octubre de 2021, se hicieron unos requerimientos, de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico DRSC No. 2008 del 22 de octubre de 2021. (Folios 126-129)

Que con oficio con radicado CAR No. 09221000550 del 20 de abril de 2022, el solicitante allegó documentación con el fin de dar respuesta al Auto DRSC No. 09216003275 del 25 de octubre de 2021, entendiéndose que fue notificado por conducta concluyente (Folios 130-131)





AUTO DRSC No. 09236003723 de 15 SEP. 2023

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se toman otras determinaciones

Que mediante memorando DRSC No. 09223001216 del 03 de mayo de 2022, se solicita a la Dirección de Recursos Naturales apoyo técnico para la evaluación de la documentación del radicado No.09221000550 de 20 de abril de 2022. (Folios 133 a 170)

Que mediante memorando 20223043691 del 17 de mayo de 2022, la Dirección de Recursos Naturales allega respuesta al radicado 09223001216: Apoyo técnico para la evaluación de la documentación del radicado No.09221000550 de 20 de abril de 2022. (Folio 172).

Que mediante radicado 09221000784 del 20 de mayo de 2022, el solicitante allega complemento de respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto DRSC No. 3275 del 25 de octubre de 2021. (Folios 173-177)

Que mediante memorando 09223001491 del 26 de mayo de 2022, se remite a la DRN pre-informe para dar continuidad a la evaluación técnica sobre la solicitud de permiso de vertimientos y ocupación de cauce presentada por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRES NIRVANA UNO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900702628-2, del expediente No. 88572. (Folios 179-221)

Que mediante radicado No. 20221048242 del 13 de junio de 2022, el solicitante allega alcance al radicado CAR No. 09221000550 de fecha 20 de abril de 2022. (Folios 222-261)

Que mediante memorando DRSC No. 09223001681 del 15 de junio de 2022, se envía a la DRN de la Corporación, pre informe actualizado donde se incluyó la evaluación de la documentación obrante en el Oficio con Radicado CAR No. 20221048242 del 13 de junio de 2022. (Folios 262-282)

Que con oficio No. 09221000950 del 16 de junio de 2022, el solicitante allegó en medio magnético información complementaria a la presentada mediante los oficios con radicados CAR No. 09221000550 del 20 de abril de 2022, 09221000784 del 20 de mayo de 2022 y No. 20221048242 del 13 de junio de 2022. (Folios 283-284)

Que mediante memorando No. 20223054309 del 23 de junio de 2022, la DRN da respuesta al memorando No. 09223001681 del 15 de junio de 2022, informando que se tendrá en cuenta el pre – informe enviado, así como la información radicada mediante el oficio No. 20221048242 del 13 de junio de 2022. (Folio 285)

Que mediante memorando No. 20223073259 del 17 de agosto de 2022, la DRN da respuesta al radicado 09223001491: Memorando DRN No. 20223043691. Permiso de vertimientos exp 88572. Agrupación de Vivienda Nirvana. (Folio 286)

Que mediante memorando 20223076405 del 26 de agosto de 2022, la DRN da respuesta al radicado 09223001681: Memorando DRN No.09223001491. Permiso de vertimientos exp 88572. Agrupación de Vivienda Nirvana. (Folio 287)





AUTO DRSC No. 09236003723 de 15 SEP. 2023

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se toman otras determinaciones

Que mediante Radicado CAR No. 09221001757 del 12 de octubre de 2022, el solicitante allega información complementaria, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante el Auto DRSC No. 09216003275 del 25 de octubre de 2021. (Folios 288-654)

Que con memorando DRSC No. 09223002990 del 13 de octubre de 2022, se solicita la DRN de la Corporación, evaluar la información allegada por el solicitante mediante el Oficio con Radicado CAR No. 09221001757 del 12 de octubre de 2022. (Folio 655)

Que con memorando No. 20223099293 del 26 de octubre de 2022, la DRN le informa a la DRSC de la Corporación, que evaluara la información de su competencia, allegada por el solicitante mediante el Oficio con Radicado CAR No. 09221001757 del 12 de octubre de 2022. (Folio 656)

Que mediante Oficio CAR No. 09222018039 del 21 de noviembre de 2022, se solicitó a la secretaria de Planeación Territorial y Urbanismo de la alcaldía de Sopó, información relacionada al estado del licenciamiento del condominio Residencial Vivienda Campestre Nirvana 1 propiedad Horizontal. (Folio 751)

Que mediante Oficio CAR No. 09222018040 del 21 de noviembre de 2022, se solicitó a la secretaria de Planeación Territorial y Urbanismo de la alcaldía de Sopó, información relacionada al estado del licenciamiento del condominio Residencial Vivienda Campestre Nirvana 1 propiedad Horizontal. (Folio 751)

Que con Oficio con Radicado CAR No. 09221002177 del 12 de diciembre de 2022, la oficina de urbanismo y desarrollo territorial de la Alcaldía de Sopó, dio respuesta a la Corporación respecto al estado de la licencia de urbanismo del Condominio Residencial Vivienda Campestre Nirvana 1 propiedad Horizontal. (Folios 659-670)

Que con Oficio con Radicado CAR No. 09221002178 del 12 de diciembre de 2022, la oficina de urbanismo y desarrollo territorial de la Alcaldía de Sopó, dio respuesta a la DRSC de la Corporación, sobre el estado de licenciamiento (Construcción) del Condominio Residencial Vivienda Campestre Nirvana 1 propiedad Horizontal. (Folios 671-679)

Que con Oficio con Radicado CAR No. 20221111765 del 23 de diciembre de 2022, el solicitante allega al expediente licencias de construcción de las casas que conforman el Condominio Residencial Vivienda Campestre Nirvana 1 propiedad Horizontal. (Folio 685)

Que mediante memorando DRSC No. 09223004092 del 26 de diciembre de 2022, se solicitó a la DRN de la Corporación, evaluar la información allegada por el solicitante mediante el Oficio con Radicado CAR No. 20221111765 del 23 de diciembre de 2022. (Folio 686)





AUTO DRSC No. 09236003723 de 15 SEP. 2023

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se toman otras determinaciones

Que mediante oficio con Radicado CAR No. 20221113644 del 29 de diciembre de 2022, el solicitante allegó información complementaria con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante el Auto DRSC No. 09216003275 del 25 de octubre de 2021, referente a: Ficha riesgo vertimiento e informes campañas de monitoreo No 126 y 128 M del 2022. (Folios 688-715)

Que mediante memorando DRSC No. 09233000074 del 13 de enero de 2023, se solicitó a la DESCA de la Corporación, apoyo para evaluar la información contenida en el Expediente No. 88572. (Folio 717)

Que con oficio con radicado CAR No. 20231011586 del 8 de febrero de 2023, el solicitante allega resultados de la caracterización del vertimiento, con el fin de presentar la autodeclaración de vertimientos. (Folios 719-749)

Que mediante memorando No. 20233014588 del 16 de febrero de 2023, la DRN de la Corporación, informó a la DRSC que ha culminado con la evaluación del modelo de calidad del agua y allega los resultados de esta. (Folios 750)

Que mediante memorando DRSC No. 09233000557 del 22 de febrero de 2023, la DRSC solicitó a la DJUR de la Corporación, realizar una mesa de trabajo con el fin de analizar el trámite de permiso de vertimientos adelantado en el Expediente No. 88572. (Folio 751)

Que mediante memorando DRSC No. 09233000605 del 27 de febrero de 2023, se solicitó a la DGOAT de la Corporación, concepto sobre la localización del Condominio Residencial Vivienda Campestre Nirvana 1 propiedad Horizontal, referente a la RFPP de la cuenca alta del río Bogotá. (Folios 752-765)

Que con memorando DGOAT No. 20233020320 del 06 de marzo de 2023, la DGOAT dio respuesta al memorando DRSC No. 09233000605 del 27 de febrero de 2023.

Que mediante Informe Técnico DRSC No. 0707 del 21 de marzo de 2023, se evaluará técnicamente la documentación obrante en el Expediente No. 88572, y se procederá a verificar el cumplimiento del Auto DRSC No. 09216003275 de 25 de octubre de 2021, y los requisitos del permiso de vertimientos de conformidad con el artículo 2.2.2.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el permiso de vertimientos y ocupación de cauce solicitados por la Agrupación de Vivienda Campestre Nirvana Uno - Propiedad Horizontal, identificada con NIT 900702628-2, conceptuando lo siguiente:

(...)

5.1.1. Replantear y aclarar el punto de descarga propuesto para la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Agrupación de Viviendas Campestres Nirvana Uno Propiedad Horizontal, en este sentido, se debe





AUTO DRSC No. 09236003723 de 15 SEP. 2023

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se toman otras determinaciones

ajustar la documentación pertinente relacionada con el permiso de vertimientos y ocupación de cauce.

Mediante el Oficio con Radicado CAR No. 09221001757 del 12 de octubre de 2022, el usuario allegó formato de permiso de vertimientos, de donde se pudo identificar que el caudal del vertimiento corresponde a

- **Coordenadas propuestas descarga del vertimiento:**
Este:1009265 -Norte:1035193 o
E: 4889838, N: 2101121
- **Caudal del Vertimiento: 0,12 L/s**
- **Tiempo de descarga (horas/día): 7**
- **Frecuencia días/mes: 30**
- **Tipo de flujo de la descarga: intermitente**

De acuerdo con lo registrado en el formato de permiso de vertimientos, se procedió a verificar esta información en la plataforma Geoambiental, donde se identificó lo siguiente:

La obra de ocupación de cauce se ubicaría en el predio denominado LOTE NUMERO CUATRO (4) CONJUNTO RESIDENCIAL DE VIVIENDA CAMPESTRE NIRVANA 1, con matrícula inmobiliaria No.176-105320 y cédula catastral No.2575800000140274806, ubicado en la vereda Hato Grande en jurisdicción del municipio de Sopó – Cundinamarca, así mismo, es preciso mencionar que, la Planta de Tratamiento de Aguas Residualdoméstica se localiza también en este predio.

Una vez revisada la cartografía IGAC disponible en la Corporación en el sistema Visor GeoAmbiental, con relación a la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta río Bogotá, se observa que el sitio propuesto para realizar la obra de ocupación de cauce, se encuentra fuera del polígono de la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta río Bogotá.

Imagen No. 6. Fuente hídrica receptora del vertimiento (Quebrada Innominada)

(2 de 2)

Zonificación Ambiental POMCA Río Bogotá 2019 - 2120

CODIGO	
CAT_ORO	Uso Múltiple
ZON_USO_MA	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales
STOM_USO_M	Áreas Agrícolas/pastoriles
NOMENCAT	PSI
ICLAR_PROT	
AR_PROT_T	
DESCRIP	Pastoreo Semi-Intensivo (PSI)
AREA_ha	118,16
RUCID	PSI
Shape.STArea()	1.181839,66
Shape.STLength()	10,495,62

Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal: 250202 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3125 E-mail: sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



AUTO DRSC No. 09236003723 de 15 SEP. 2023

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se toman otras determinaciones

Fuente: Geoambiental

Teniendo en cuenta el caudal registrado en el formato de permiso de vertimientos, se procedió, a verificar que caudal del vertimiento fue utilizado en la modelación de calidad, identificándose en el documento denominado "Informe_Calidad" numeral 3.2.1 Cantidad y calidad del agua de vertimiento, que el caudal usado es 0,12 L/s, lo cual es concordante con el formato de permiso de vertimientos.

Imagen No 7. Información del caudal del vertimiento "Informe Calidad"

El caudal por verter es de 0,12 l/s, las memorias de diseño y dimensionamiento se presentan como anexo. Adicionalmente, se presenta la caracterización del agua de vertimiento antes y después del tratamiento de las aguas residuales con el fin de realizar los diferentes escenarios de modelación. Se presenta la caracterización de las aguas residuales reportadas por CIAN S.A.S y como anexo el informe de caracterización físicoquímica y microbiológica de agua residual doméstica.

Oficio con Radicado CAR No. 09221001757 del 12 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el solicitante ha cumplimiento con lo requerido en este ítem.

(...)

Que mediante oficio CAR No. 09232010016 de 15 de mayo de 2023, se solicita al Ministerio de Ambiente un pronunciamiento al respecto para el Conjunto Residencial de Vivienda Campestre Nirvana I, teniendo en cuenta que unos conjuntos se encuentran en zona de reserva forestal. (Folio 818)

Que mediante oficio con radicado No. 20231060533 de 28 de junio de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio respuesta que respalde el permiso de vertimientos. La respuesta señala que, de acuerdo con la Resolución 0138 de 2014, los titulares de licencias de parcelaciones y ocupación del espacio pueden solicitar la correspondiente licencia de construcción. Sin embargo, las construcciones deben cumplir con los lineamientos establecidos en la resolución y en el plan de manejo de la reserva forestal para garantizar su protección. (Folios 819-821)

Que mediante memorando No. 20233078914 del 15 de agosto de 2023, la





AUTO DRSC No. 09236003723 de 15 SEP. 2023

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se toman otras determinaciones

Dirección Jurídica de la Corporación da respuesta al radicado 09233002994: Análisis de solicitud de permiso de Vertimiento y ocupación de cauce para Agrupación de Vivienda Campestre Nirvana Uno - Propiedad Horizontal. (Folios 841-843)

Que de acuerdo con la solicitud del permiso de Vertimiento y ocupación de cauce presentada por la Agrupación de Vivienda Campestre Nirvana Uno - Propiedad Horizontal, identificada con NIT 900702628-2, se generó el Informe Técnico DRSC No. 2792 del 16 de agosto de 2023 (Folios 831-840) con el fin de determinar la procedencia de otorgar o denegar el permiso solicitado.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma, la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 9 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, el artículo 79 de la carta política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.





AUTO DRSC No. 09236003723 de 15 SEP. 2023

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se toman otras determinaciones

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma, la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 9 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

Que mediante el Acuerdo CAR 021 de 2018, esta Corporación, reglamentó el uso y manejo y aprovechamiento de los bosques y la flora silvestre y la movilización de sus productos en la jurisdicción CAR.

Que en igual sentido, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, debido proceso, buena fe, igualdad, moralidad, participación, responsabilidad, coordinación, transparencia, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

Que el precitado artículo en sus numerales 11 y 12 señala:

«11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.»

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, lo modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus





AUTO DRSC No. 09236003723 de 15 SEP. 2023

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se toman otras determinaciones

funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que a su vez el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

«Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.»

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, lo modifique, aclare o revoque.

Que de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, para las Corporaciones Autónomas Regionales, se tiene la siguiente:

(...)

“Artículo 31 Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones:

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que revisada cada una de las piezas procesales contentivas del presente trámite, se evidencia que mediante el Radicado CAR No. 09221001757 del 12 de octubre





AUTO DRSC No. 09236003723 de 15 SEP. 2023

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se toman otras determinaciones

de 2022, se presentó un ajuste sobre el punto de vertimiento propuesto, el cual se trata de una fuente hídrica denominada Quebrada Innominada; lo cual se verificó en el sistema GeoAmbiental, y se evaluó y verificó en el numeral 5.1.2 del informe técnico DRSC No. 0707 del 21 de marzo de 2023.

Que en tal sentido, se modificara el Auto de inicio de trámite DRSC No. 09216002578 del 6 de septiembre de 2021 de conformidad con el ajuste sobre el punto de vertimiento propuesto por el usuario mediante el Radicado CAR No. 09221001757 del 12 de octubre de 2022, y lo conceptuado en el numeral 5.1.2 del informe técnico DRSC No. 0707 del 21 de marzo de 2023.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1 del Auto DRSC No. 09216002578 del 6 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

"(...)

ARTICULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo de permiso de vertimientos y ocupación cauces, playas o lechos a favor de la Agrupación de Viviendas Campestres Nirvana Uno Propiedad Horizontal, identificada con NIT N° 900702628- 2, a través de su Administrador, solicitan PERMISO DE VERTIMIENTOS Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS O LECHOS, dentro de la obra: descarga de agua residual doméstica tratada, del predio denominado: "Conjunto Residencial de Viviendas Nirvana Uno" identificado con cedula catastral 2575800000140029, ubicado en la vereda Hato Grande jurisdicción del municipio de Sopó – Cundinamarca; fuente hídrica receptora: Quebrada Innominada, coordenadas: X: 1009265 Y: 1035193; localización del punto de descarga: X 4° 54' 52,0126" Y: 73° 59' 38.3063", caudal de descarga 0.12/s, flujo intermitente .

(...)"

PARÁGRAFO: Mantener incólume lo demás dispuesto en el 09216002578 del 6 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sopó (Cundinamarca).

ARTÍCULO 3.- Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese el contenido de esta providencia a la Agrupación de Viviendas Campestres Nirvana Uno Propiedad Horizontal, identificada con NIT 900702628- 2 , a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces o a





AUTO DRSC No. 09236003723 de 15 SEP. 2023

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se toman otras determinaciones
su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5.- En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES
Director Regional - DRSC

Proyectó: Elsy Tatiana Arciniegas Díaz / DRSC
Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC
Expediente: 88572





CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopo, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (12:00 m), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236003723 del 15 de septiembre de 2023 **"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, para fijar por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopo, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (12:00 m), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236003723 del 15 de septiembre de 2023 **"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** suscrito por el Doctor WILFER YAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, habiendo permanecido fijado por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO

Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



N°.SC-CER313325



TR-SG-2019001597

